



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**AUTO No 0833 DE 2020**  
**30-12-2020**



**20202120008334**

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Medellín, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado, 05 001 31 09 002 2020-00132-00, Instaurada por el señor **DIOMAR YONEDI QUINTERO BETANCUR**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento, bajo el radicado No. 05 001 31 09 002 2020-00132-00, y

**CONSIDERANDO:**

Que la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos No. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Que mediante la **Resolución No. CNSC 20182120184315 del 24 de diciembre de 2018**, publicada el 04 de enero de 2019 y que adquirió **firmeza total el 15 de enero del 2019**, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo identificado con el código **OPEC No. 59848**, denominado **Instructor, Grado 1, Código 3010, del Área temática de COCINA**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- en la cual el señor **DIOMAR YONEDI QUINTERO BETANCUR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.226.294, ocupó la **posición No. 3**.

Que el señor **DIOMAR YONEDI QUINTERO BETANCUR** promovió Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámite constitucional asignado por competencia funcional al Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento, bajo el radicado No. 05 001 31 09 002 2020-00132-00, quien mediante providencia del 11 de diciembre de 2020, notificada a la CNSC el 16 del mismo mes y año, resolvió:

**“PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, al trabajo y acceso a la carrera administrativa para ocupar cargos públicos, invocados en esta acción constitucional por el señor **DIOMAR YONEDI QUINTERO BETANCUR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.419.184.

**SEGUNDO:** en consecuencia, para hacer efectiva la protección de los derechos vulnerado, **SE ORDENA al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-**, primeramente, que actúe con diligencia reportando las vacantes definitivas a nivel nacional que haya en su planta de personal en el cargo Instructor Opec 59848, Código 3010, Grado 1, o sus equivalentes, y a **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que a inaplique por inconstitucional el “criterio unificado de uso de listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019”, y una vez le hayan reportado las vacantes, deberá actualizar la lista de elegibles autorizando el nombramientos de las persona que la conforman en las plazas vacantes que se hayan generado la planta de personal del SENA a nivel nacional, con posterioridad a la Convocatoria N° 436 de 2017, en el cargo Instructor Opec 59848, Código 3010, Grado 1, o sus equivalentes definidos en el Decreto 1083 de 2015, en armonía con el artículo 6 de la citada Ley 1960 de 2019 y, finalmente, el ente nominador procederá a efectuar los nombramientos en las plazas vacantes en estricto orden de quienes conformen lista de elegibles. (...).”

En virtud de lo anterior, considerando la decisión de primera instancia, la CNSC procederá a **dejar sin efectos** jurídicos, el CRITERIO UNIFICADO “USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019”, aprobado en sesión del 16 de enero de 2020, para el caso del señor **DIOMAR YONEDI QUINTERO BETANCUR**.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Medellín, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado, 05 001 31 09 002 2020-00132-00, Instaurada por el señor **DIOMAR YONEDI QUINTERO BETANCUR**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”*

En consecuencia, con el fin de dar cumplimiento a la decisión judicial, a través de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, con oficio 20201020949881 del 16 de diciembre de 2020 se solicitó al SENA:

*“... que a efectos de dar cumplimiento a la orden judicial, reporte en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, las vacantes definitivas que se hayan generado en su planta de personal a nivel nacional con posterioridad a la Convocatoria Nro. 436 de 2017 y que sean similares o equivalentes al empleo.*

*Por tanto, una vez realizado el aludido reporte, el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, habrá de solicitar a esta Comisión Nacional la autorización del uso de la lista de elegibles”*

Una vez solicitado por parte del SENA el uso de la lista de elegibles del accionante, el Director de Administración de Carrera Administrativa, de resultar procedente, emitirá su autorización, de conformidad con lo ordenado en el numeral segundo de la parte resolutive del fallo de tutela.

De otra parte, frente a la orden concerniente a “*actualizar la lista de elegibles*” conformada a través de la **Resolución No. CNSC 20182120184315 del 24 de diciembre de 2018**, se indica que en atención a los nombramientos en período de prueba de los elegibles que la integraron, ésta se recompone de forma automática, como lo prevé el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017 “*una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 53° y 54° del presente Acuerdo (...)*”, precepto a partir del cual se entiende cumplida la decisión judicial contenida en el artículo segundo.

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional<sup>1</sup>, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

*“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.*

De lo expuesto se informará al señor **DIOMAR YONEDI QUINTERO BETANCUR** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: [diomar2904@hotmail.com](mailto:diomar2904@hotmail.com).

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir** la decisión judicial impartida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Medellín, consistente en tutelar los derechos fundamentales del señor **DIOMAR YONEDI QUINTERO BETANCUR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.226.294, de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar**, a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, que a partir de la información reportada y la solicitud elevada por parte del SENA, requerida a través de la comunicación No. 20201020949881 del 16 de diciembre de 2020, de resultar procedente, autorice el uso de la lista de elegibles de la **Resolución No. 20182120184315 del 24 de diciembre de 2018**, conforme lo ordenado en el fallo de tutela.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** el presente acto administrativo al Director de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, **WILSON MONROY MORA**, al correo institucional [wmonroy@cncs.gov.co](mailto:wmonroy@cncs.gov.co), para ejecutar la orden judicial, según lo dispuesto en este acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión al señor **DIOMAR YONEDI QUINTERO BETANCUR** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: [diomar2904@hotmail.com](mailto:diomar2904@hotmail.com).

<sup>1</sup> Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Medellín, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado, 05 001 31 09 002 2020-00132-00, Instaurada por el señor **DIOMAR YONEDI QUINTERO BETANCUR**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”

**ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar** la presente decisión al **Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Medellín**, en la dirección electrónica: [pcto02med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:pcto02med@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar** el presente acto administrativo al doctor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, Director General del SENA o quien haga sus veces, al correo [carlos.estrada@sena.edu.co](mailto:carlos.estrada@sena.edu.co) y [servicioalciudadano@sena.edu.co](mailto:servicioalciudadano@sena.edu.co) y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos: [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [jablancob@sena.edu.co](mailto:jablancob@sena.edu.co).

**ARTÍCULO SEPTIMO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., 30 de diciembre de 2020

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado

Revisó: Miguel F. Ardila/Clara P.  
Elaboró: Sharon D. Gómez Mora /Yeberlin Cardozo